

PROYECTO DE RESPUESTA

O la Nota del Conde de Derby

Referente a los Sucesos Acaecidos en Belice (1878)

El infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la honra de dirigirse a su Excelencia el muy Honorable Primer Secretario de Estado para el Despacho de los negocios extranjeros de su Majestad Británica, manifestando que, según constancias existente en los archivos de la Secretaría confiada a su despacho, aparece que la nota de réplica sobre dificultades nacidas y sustentadas por la conducta de muchos de los súbditos británicos establecidos en la parte oriental de la Península de Yucatán conocida por el nombre de Wallis o Bellese, que su Excelencia el Conde de Derby dirigió al señor Lafragua, predecesor del infrascrito con fecha 28 de julio de 1874, fue recibida a su debido tiempo por el Gobierno de México.

(Habiendo necesidad de decir algunas palabras desagradables conviene la redacción en la tercera mejor que en la primera persona).

(La nota va dirigida así para el caso de que haya habido el cambio anunciado, en el gabinete inglés).

(Fraseología para evitar la apelación de "Colonia", de "Honduras Británico" y otras usadas en la nota del señor Lafragua).

El fallecimiento del señor Lafragua, los sucesos ocurridos desde aquella fecha a la presente, cuestiones de directa e inmediata resolución, y sobre todo la gravedad de ciertas ejerciones contenidas en la citada nota de su Excelencia el Conde de Derby, han demorado el aviso de recibo y la contestación exigida por los intereses de la República; pero, entre tanto, en el período que corresponde a su ejercicio de las funciones de Secretario de Estado, el infrascrito ha dedicado con frecuencia su atención a los antecedentes productores de la correspondencia extraordinaria que ha mediado entre el Gobierno de México y el de Su Majestad Británica, así como a aquellos documentos de fechas menos recientes que forman la base en que descansan el derecho de México y la razón del interés británico. Como resultado de ese examen, refiriéndose al primer punto de la precitada nota del de Derby, el infrascrito tiene la honra de manifestar a su Excelencia el Primer Secretario de Estado de su Majestad Británica, que según informes requeridos expresamente sobre las relaciones existentes entre el Gobierno del Estado de Campeche y los indios de Icaiché, el estado de cosas es el siguiente:

(No habiendo sido registrada oportunamente por la oficialía de partes, se ignora el día en que llegó otra nota).

(Se alude a las dificultades interiores y a las que habían con los Estados Unidos).

(Se alude el tratado de 1783 y tratado de 1826).

"El Gobierno del Estado de Campeche ha dirigido siempre sus operaciones contra los indios rebeldes, ya sean los de Chan Santa Cruz, los de Chunchán o cualesquiera otras tribus que se han declarado en hostilidad contra él. Cuando ésta ha cesado después de combates más o menos sangrientos, las tropas del Estado no han podido permanecer ocupando el territorio de los cantones, lo han abandonado, y entonces se han puesto en práctica otros medios para conseguir un sometimiento, que nunca ha llegado a ser completo. A los indígenas que están en tal condición es a quienes se llama "pacíficos". Hay error en suponer que los indios del cantón de Icaiché están completamente sometidos al Gobierno, y que nada hacen sin recibir sus órdenes: los mismos pobladores de Wallais deben tener esta convicción. Con el fin de alcanzar un resultado que, por ahora, es

muy remoto, y para auxiliar el espíritu de paz que entre ellos existe, se procura halagarlos, contestando sus comunicaciones, dándoles títulos y aun pequeñas cantidades de dinero".

(Al hacer extracto de este informe se han suprimido o corregido algunas frases).

Estimando las circunstancias comprendidas en las líneas que a éstas preceden, su Excelencia el Primer Secretario de Estado de su Majestad Británica, que, por razón de las funciones que ejerce en un Imperio tan vasto, y poblado de las más distintas razas de hombres, colocadas desde las más ínfimas hasta las gradas más culminantes en la escala de la civilización, sabe perfectamente que entre los medios empleados para el debilitamiento de los pueblos bárbaros, uno de los que surten mejor efecto es el halago de esa vanidad pueril que es el producto más espontáneo de una mente inculta, comprenderá también que el título de "general", mencionado en la nota del Conde de Derby como una prueba de que algunos jefes de Icaiché han estado al servicio regular del Gobierno de Campeche, nunca ha significado que dichos jefes tuvieran ese grado militar en el ejército mexicano o en la milicia organizada del Estado de Campeche, como tampoco la apelación de "hidalgos" que se da a ciertos indios de Yucatán significa el reconocimiento de la nobleza de sus alcurnias: son expresiones enteramente locales, nacidas de la observación y el estudio del tipo ceremonioso e imbuido de vanidad, que con tanta frecuencia se encuentra entre la raza primitiva del continente americano. Se usa artificio moral para mantener la tranquilidad en aquellas regiones, hay algún recuerdo en la conducta observada por el Duque de Albemarle durante el tiempo que gobernando la Isla de Jamaica, estuvo en correspondencia con el principal de los zambos rebeldes de Honduras, apellidado el "Rey de los Mosquitos", título que más tarde se dio también al aventurero Mac Gregor.

(Esta redacción conviene, para el caso de que el Marqués de Salisbury entre al Ministerio: fue virrey de la India).

De los papeles especificados en la nota del Conde de Derby, el primero tiene la fecha 15 de septiembre de 1856 y, según indican las palabras subrayadas en el extracto de su contenido, parece que se hace cargo a las autoridades de México de la obediencia que Lorenzo Zue, jefe de Chichanhá puede haber dado a sus órdenes.

Con fecha más reciente, la del día 11 de julio de 1863, encontrará Su Excelencia en los archivos británicos una carta dirigida por el Vicegobernador del Estado de Campeche, don Tomás Azuar Barbachano, al señor Frederick Seymour, y con dicha carta la espía de la que, a ruego de este caballero, se dirigió a Lorenzo Suc. Estos documentos, de los que el infrascrito tiene la honra de remitir copias anexos, prueban de una manera bien honrosa para México la aplicación que hizo entonces, y que siempre ha procurado, del corto influjo que haya podido ejercer en la índole variable de aquellos indígenas; pero asimismo prueban que los principales residentes en Wallis, no han estimado sus deberes respecto de la humanidad con la medida que es de uso entre las gentes que profesan la religión cristiana. Su Excelencia el Primer Secretario de Estado de su Majestad Británica, formará sobre las circunstancias referidas en los citados documentos anexos el juicio que le dicte su recta conciencia.

(Principales: para no decir autoridades).

El segundo papel citado por su Excelencia el Conde de Derby es una carta que se alega fue dirigida en 22 de agosto de 1868 por don Pablo García, Gobernador de Campeche, al jefe Marcos Canul; y en el extracto de ella se hace mérito de que se le apellidó "Ciudadano Marcos Canul, Comandante en jefe del Cantón de Icaiché", y que se le encargó y mandó, cuyas palabras están subrayadas, que hiciera causa común con Andrés Tina en las operaciones proyectadas contra los bárbaros de Chan Santa Cruz.

Su Excelencia el Conde de Derby dictamina que la mencionada carta de don Pablo García manifiesta claramente, no sólo que en 1868 el Gobierno de Campeche reconocía a Canul como sujeto a sus órdenes, sino

también que los indios de Icaiché fueron empleados por aquel Gobierno para atacar la *Tribu independiente* de Chan Santa Cruz.

El infrascrito considera que ha dicho lo suficiente respecto de los títulos que es costumbre dar a los jefes indios en la Península Yucateca. Marcos Canul, capitancillo de Icaiché, era uno de los jefes llamados pacíficos, y como todo habitante del territorio mexicano, estaba legalmente sujeto a las obligaciones que impone la Constitución Política de la República y la particular del Estado de Campeche. En los archivos no se ha encontrado la minuta de la carta citada por Su Excelencia, pero ella pudo muy bien haber sido escrita, y en tal caso, el Gobernador García, al requerir asistencia para combatir a los criminales que se han guarecido en Chan Santa Cruz, habría usado de una de sus facultades legítimas y cumplido unos de sus primeros deberes: asegurar las vidas y propiedades de sus gobernados, inutilizando a los que son enemigos implacables. Su Excelencia el Conde de Derby ha querido caracterizar a los indios de Chan Santa Cruz con el nombre de "tribu" y el adjetivo "independiente". El infrascrito se encuentra obligado a manifestar de la manera más terminante, que si con una y otra palabra Su Excelencia quiso significar un número de gente que forma un Estado soberano, el Gobierno de México no admite la existencia de semejante condición en parte alguna del territorio de la República, y que tampoco admite, ni admitirá en lo sucesivo, el uso de tales expresiones en la correspondencia que se le dirija. Su Excelencia el Primer Secretario de Estado de Su Majestad Británica conoce muy bien títulos irregrables que constituían el derecho de posesión ejercido por el Rey Católico en toda la superficie de la antigua capitanía general de Yucatán, cuyos títulos y derecho exclusivo fueron transmitidos exclusivamente a la República Mexicana y en la mejor forma posible, y con especial mención de la dicha Península, por el artículo primero del tratado hecho en Madrid el 28 de diciembre de 1836; y Su Excelencia sabe además que una reunión de delincuentes, cuyos miembros tienen el doble carácter de bandidos y piratas, nunca ha sido considerada en la lista de las naciones de la tierra; por lo que, si tal hubiere sido la intención de las palabras escritas por Su Excelencia el Conde de Derby, el infrascrito no podría menos de expresar, con su más alta sorpresa, la convicción de que sería la primera vez que semejante pensamiento habría sido trazado por la pluma de un Ministro de Estado.

(Servicio de la guardia nacional).

(Criminales es la palabra que debe usarse de preferencia a bárbaros o salvajes).

(Véase la correspondencia sobre Belice en tiempo de Arista. Ya entonces desarrollaron esta pretensión Nem. de Relaciones 1850, pág. 8).

(Esta dureza es necesaria decirla alguna vez y esta es la mejor ocasión).

(Se apunta el dominio Eminente sobre Belice).

(Piratas: véase el documento del expediente en que se da cuenta de un proyecto de invadir la Isla de Mujeres y la de Cozumel).

(La desvergüenza del Gobierno inglés es todavía mayor que la severidad de estas palabras).

El tercer documento citado por Su Excelencia el Conde de Derby es un número de "La Razón del Pueblo", periódico oficial del Estado de Yucatán, publicado el 3 de febrero de 1873, que contiene un artículo editorial en el que se hace mención de la conducta observada por Rafael Chan; y Su Excelencia, en los pasajes marcados en el extracto, parece que insiste en considerar a dicho Rafael Chan como regularmente empleado en el servicio de México. El cuarto y quinto documento contienen también en extracto, análogas indicaciones respectivamente enderezada a Rafael Chan y a Marcos Canul.

El infrascrito rechaza solemnemente en nombre del Gobierno de la República toda responsabilidad moral por actos *motu proprio* ejecutados por Chan o Canul, y reserva para otra ocasión lo que haya de decir

sobre responsabilidad efectiva o material, aunque pudiera aducir las circunstancias atenuantes que sobre la conducta de Chan y de Canul consigna el mencionado artículo editorial de "La Razón del Pueblo", confiado en la exactitud general de la relación hecha por Su Excelencia el Conde de Granville en su nota de 2 de diciembre de 1872, se abstiene de expresar ideas que aisladamente podrían aparecer como defensores de actos que serían criminales. El carácter de permanencia centenaria que caracteriza el usufructo concedido a un Estado, que la Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en el artículo sexto del tratado definitivo de paz del año de 1783, concluida entre el Su Majestad Católico y su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, firmada en Londres el 14 de julio de 1786, no ha cesado de estar vigente, y en tal virtud, y por razón del mismo carácter de permanencia, traspasado a determinado artículo de estipulaciones hechas entre el Gobierno de México y el de Su Majestad Británica, el infrascrito, al estimar conforme a dicha Convención, la justicia que asista las quejas presentadas por Su Excelencia el Conde de Granville, repetidas por Su Excelencia el Conde de Derby, tendría asimismo que considerar la extensión de los derechos de México para el mejor cumplimiento de los dictados de la justicia. Pero no habiendo sido efecto de la voluntad del Gobierno de México, la posición en que se ve colocado respecto del Gobierno de Su Majestad Británica, sino siendo así que ese Gobierno fue el que adoptó la decisión de poner término a las relaciones amistosas fundadas y vigorosamente sostenidas por el genio del ilustre Canning, el infrascrito tiene el sentimiento de manifestar a Su Excelencia el Primer Secretario de Estado de Su Majestad Británica, que no alcanza el resultado práctico que en la vía de un concierto para mutuas representaciones, pudiera lograr la continuación de la presente correspondencia extraordinaria y verdaderamente anormal, a la que el Gobierno de México habría dado término si la nota de Su Excelencia el Conde de Derby no contuviera aserciones que es imposible pasar en silencio.

(Se da a comprender la esperanza de indemnización o fin de insistir en otros puntos).

(Véase Puffendorf sobre usufructos).

(Véase Wheaton sobre subsistencia de los tratados).

(Se alude al tratado de 1826 Art. XIV).

(Palabras tomadas de la nota del Señor Lerdo a Mr. Middleton, 1867).

(Reminiscencia conveniente para futuras pláticas).

Su Excelencia dice que por la nota del señor Lafragua aparece que el Gobierno de la República está perfectamente informado de las razones que hacen "imposible" el que las autoridades residentes en Wallis se encuentran con el tráfico de armas. No encuentra el infrascrito en toda la nota del señor Lafragua las expresiones que puedan haber dado margen a semejante suposición, a no ser la cita que en ella se hace de la respuesta dada por Mr. William Stevenson en 17 de octubre de 1855 a una carta oficial que se le dirigió sobre ese asunto. Esa cita, aunque dice que es imposible impedir el tráfico de armas y pertrechos de guerra al *aunudeo*, lo cual no prueba Mr. Stevenson, no dice que sea imposible impedirlo en venta por mayor, que es como en realidad se hace y certifico, entre muchos documentos el que se acompaña en copia anexa marcada con el No....

Su Excelencia el Primer Secretario de Estado de Su Majestad Británica sabe además que cuando las autoridades residentes en Wallis han querido impedir ese tráfico, han encontrado los medios de hacerlo de una manera efectiva o, por lo menos, satisfactoria a las exigencias de la filantropía, como aconteció el año 1849, expidiendo proclamas que limitaban el mencionado tráfico. Su Excelencia sabe también que cuando aquella parte de Yucatán estaba menos poblada, había menos policía y era frecuentada por la peor clase de gente, Su Majestad Británica contrajo el compromiso solemne de prohibir rigurosamente a todos sus vasallos el que suministren armas o municiones de guerra a los indios en general situados en las fronteras de las posesiones españolas; y si eso se creyó posible en aquel tiempo, natural parece suponer que el aumento de población y de recursos facilitará en la actualidad el cumplimiento de lo estipulado, que no es, en suma, sino una regla de buena vecindad fundada en el derecho natural, y considerando estos antecedentes el infrascrito se pregunta si es

más fácil el que en la comarca de Icaiché cuyos escasos pobladores sólo prestan una obediencia parcial y caprichosa, se observen esas mismas reglas de buena vecindad que son "imposibles" de cumplir en las mejores condiciones de una organización municipal.

Su Excelencia el Conde de Derby, tratando de refutar el cargo hecho por el señor Lafragua, relativo a la aprehensión de Francisco Meneses y socios, manifiesta que no se les consideró dignos de castigo por haber interceptado una remesa de pólvora destinada a los enemigos de la autoridad mexicana en Yucatán, sino por haber capturado un buque mercante en *aguas británicas*, y por haber organizado en *suelo británico* una expedición contra dicho buque.

Sin volver a hacer mérito por ahora de lo que dice el mismo aviso de Mr. Tomas Graham, anexo a la nota del señor Lafragua, al remitir en copia adjunta marcada con el No. ... una relación calificada de la conducta que observaron las personas que ejercen autoridad en Wallis, en la ocasión del juicio de Miguel Mena, socio de Meneses, y sin detenerse a probar dónde residía mejor el cargo de piratería o de conexión o alianza con piratas, el infrascrito creería faltar a los altos deberes que le impone el desempeño de su cargo de Secretario de Estado de los Estados Unidos Mexicanos si no protestara aquí como formalmente lo hace en nombre de los dichos Estados Unidos Mexicanos, contra la denominación de "aguas británicas" y de "suelo británico" aplicado a parte alguna de tierra o agua comprendida o perteneciente a la Península de Yucatán. Los Estados Unidos Mexicanos, como herederos conocidos de los derechos exclusivos de su Majestad Católica al dominio eminente en toda dicha península, son la única autoridad que conforme al derecho internacional tiene el de llamar suyas la aguas de Yucatán y el suelo de aquel país. El primer Secretario de Estado de Su Majestad Británica no puedo olvidar cuáles son las condiciones internacionales que permitieron a los súbditos de Su Majestad Británica el establecimiento en la costa de Bacalar, porque no puede ignorar el único título que autoriza la presencia de los dichos súbditos en las comarcas del Río de Wallis; y el Gobierno de México nunca admitirá sin protestar altamente de su derecho ante las naciones, de violación de pactos tan autorizados como los de 1783 y 1786, y contra la usurpación de títulos tan injustificable como infundada.

(El tratado de 1826).

El infrascrito Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, al prolongar hasta estos términos su respuesta a la nota de Su Excelencia el Conde de Derby fechada el día 28 de julio de 1874, con el exclusivo objeto de dar a conocer a Su Excelencia el Primer Secretario de Estado de Su Majestad Británica la firme resolución del Gobierno de México de no tolerar en silencio expresiones tan extraordinarias como las que acaba de rebatir, se ve en el duro caso de declinar todo conocimiento del resto de la nota repetidas veces citada de Su Excelencia el Conde de Derby por motivo de tan flagrante irregularidad, y reservado hacer valer estos antecedentes en unión, o separadamente, del derecho que asiste a los Estados Unidos Mexicanos, en la ocasión, forma y presencia que más juzgue conveniente a la República, tiene la honra de expresar a su Excelencia el Primer Secretario de Estado de Su Majestad Británica para el despacho de los negocios extranjeros los sentimientos de la más alta y distinguida consideración.

México, enero de 1878.

